

República de Colombia



Distrito Judicial de Manizales

Manzanares, Caldas.

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Manzanares, Caldas, doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

TRASLADO DEL ARTÍCULO 110 CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO

PROCESO: EJECUTIVO A CONTINUACION
DEMANDANTE: LUIS ALINCER SEPULVEDA GIRALDO
DEMANDADO: E.S.E. HOSPITAL SAN ANTONIO MANZANARES
RADICADO: 17433 40 89 001 20021 00206 00

TRASLADO: SE CORRE TRASLADO A LA PARTE DEMANDADA, DEL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO, CONTRA EL AUTO DEL 5 DE OCTUBRE DE 2023, QUE NEGÓ UNA MEDIDA CAUTELAR

TÉRMINOS: TRES (3) DÍAS

PROCEDIMIENTO: ARTÍCULO 110, 319 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO

FIJACIÓN: DOCE (12) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023) A LAS 8:00 A.M.

DESFIJACIÓN: DOCE (12) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023) A LAS 6:00 P.M.

ANGELLY JOHANNA BOTERO BERMUDEZ
Secretaria

VENCIMIENTO DEL TÉRMINO: DIECIOCHO (18) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023)
A LAS 6:00 P.M.

MEMORIAL CON RECURSOS PROCESO 2021-206

estefania casallas <estefaniacasallas@gmail.com>

Mié 11/10/2023 4:29 PM

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Caldas - Manzanares

<j01prmpalmanza@cendoj.ramajudicial.gov.co>; beatrizjimenezalzate@hotmail.com

<beatrizjimenezalzate@hotmail.com>; juridica@hospitalsanantoniomanzanares.gov.co

<juridica@hospitalsanantoniomanzanares.gov.co>; JUAN DAVID AGUIRRE RIAÑO <juanaguirre.abogado@gmail.com>

 1 archivos adjuntos (107 KB)

RECURSO DE REPOSICION Y APELACION.pdf;

Señor

JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE MANZANARES (Caldas)**E. _____ S. _____ D.**

Buenos dias, me permito aportar memorial dentro del proceso:

Radicado: 17433408900120210020600**Demandante:** Luis Alincer Sepúlveda Giraldo**Demandados:** ESE Hospital San Antonio De Manzanares Caldas

[Nota:estefania.casallas@gmail.com](mailto:estefania.casallas@gmail.com) es mi nuevo correo actualizado en el registro nacional de abogados para los trámites correspondientes.

Agradezco la atención prestada a la presente solicitud,

Cordialmente apoderada parte demandante:

ESTEFANIA CASALLAS RIAÑO**CC: 1.057.785.620****TP 319.0294**

Estefania Casallas Riaño- Abogada.

Doctor:

JUAN SEBASTIÁN JAIMES HERNÁNDEZ

JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE MANZANARES (CALDAS)

E. S. D.

RADICADO: 17433408900120210020600

REFERENCIA: PROCESO VERBAL DECLARATIVO

DEMANDANTE: LUIS ALINCER SEPÚLVEDA GIRALDO

DEMANDADOS: ESE HOSPITAL SAN ANTONIO DE MANZANARES CALDAS

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN.

ESTEFANIA CASALLAS RIAÑO, mayor de edad, residente y domiciliado en la ciudad de Bogotá, abogada en ejercicio, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.057.785.620 de Manzanares (Caldas) y Tarjeta Profesional No. 319.029 expedida por el Consejo Superior de Judicatura, obrando en calidad de apoderada del Señor **LUIS ALINCER SEPÚLVEDA GIRALDO**, por medio del presente escrito presento recurso de reposición en subsidio de apelación de conformidad con los artículos 319, 319, 320 del Código general del proceso, contra la decisión el auto del 5 de octubre de 2023, en donde se resuelve solicitud de medidas cautelares así:

“RESUELVE: PRIMERO: NEGAR la medida cautelar solicitada por lo expuesto en la parte motiva. **SEGUNDO. Abstenerse de insistir en el perfeccionamiento de la medida cautelar, conforme la respuesta dada por el Banco de Bogotá.”**

Teniendo en cuenta las consideraciones:

Medida que será negada, toda vez que dicho inmueble es de una Empresa Social del Estado, inembargable a las luces del artículo 594 numeral 3, del C.G.P, de manera que puede inferirse que está destinado a la prestación de un servicio público de salud en razón a la naturaleza de la parte demandada.

Que de acuerdo a lo anterior difiero de la decisión tomada por el despacho respecto que el bien inmueble que se pretende embargar es un bien inembargable bajo lo estipulado en el artículo 594 numeral 3, del C.G.P, ya que el mencionado numeral habla de “...3. Los bienes de uso público y los destinados a un servicio público cuando este se preste directamente por una entidad descentralizada de cualquier orden, o por medio de concesionario de estas; pero es embargable hasta la tercera parte de los ingresos brutos del respectivo servicio, sin que el total de embargos que se decreten exceda de dicho porcentaje.

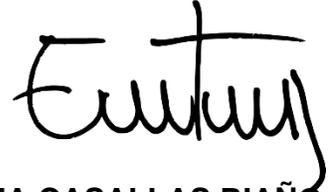
El despacho en la parte motiva de su decisión no indica que este sea un bien para uso público, ya que el inmueble identificado con folio de matrícula No 108-6801 se encuentra deshabitado, no tiene ninguna de infraestructura y no se destina actualmente a la prestación de un servicio público.

Por lo tanto, en virtud de las consideraciones presentadas, solicito respetuosamente al señor juez revocar el numeral 1 del auto emitido el 5 de octubre de 2023 y en su lugar se decrete el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con folio de matrícula No 108-6801, de propiedad del demandado: **ESE HOSPITAL SAN ANTONIO DE MANZANARES CALDAS**, identificada con NIT No 890.801.699-4.

Estefania Casallas Riaño- Abogada.

Del Señor Juez,

Cordialmente,



ESTEFANIA CASALLAS RIAÑO
C.C 1.057.785.620 de Manzanares Caldas
T.P 319.029 del C.S.J